



Para respechos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVARTO.

Seguendo

Esta Villa de Molina en quince dias del mes de febrero
 de mill setecientos treinta y quatro los señores Manuel Maldonado
 Perez, y Juan Caraluzoro Alcaldes ordinarios, Diego Pinilla
 Leon, y Juan Campoy Vepidoxas Consejo Justicia y V. de L.
 esta Villa de Molina Juntos en su Ayuntamiento. Como lo estubieron
 para con ferre cosas tocantes ala Utilidad desta Republica
 y dijeron que en adelante a que para el grito y vendier de esta
 Villa deue en la Real Chancilleria de Granada sobre don
 menor Contado de fortuna, auylca de los ay de reinos de
 Mer. Segidieron quedados asu E. Senor de la Villa de
 vendos Ducados de vellon, moneda Castellana, para su
 ferre parte de los Pastos, Cordas y Salarios que se originaron
 en la unida de dos Regiones, ala practica de los ayos man
 dados hacer para el Reconocim. de los terrenos, y por duras de
 mojoneras antiguas, de que goza el Consejo sacro de Caxij.
 de dha cantidad a favor de su E. y de un dote de Sadi Jho.
 donul Nales, y V. de arto, mil, y trescientos, y sesenta y siete
 Sadi Jho. acordaron el que se des gache libram. de dha
 do a favor del Senor Lic. D. Pedro de Carranova, P. de
 citados de su mano se remisionen y cobren de su E. la
 expresados diez y siete Ducados, y en condia de mi que
 Perez fernandez, mayor domo que es de los propios y Rentas
 de este Consejo para que haga Remiti. la ex. para
 esta condho Libramiento, Compensona segura ala
 Emula, y de cuenta y V. de dho mayor domo, haciendo
 Recor. el Recibo al que se dho nombra m. para que
 se libone en sus cuentas, que ade dan de su encan
 go al tiempo que es con sumbre de un dote

